



**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES CONVOCATORIA DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS PARA LA SELECCIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS QUE DESARROLLARÁN LA LÍNEA DE GARANTÍA DE CRÉDITOS PARA CIRCULANTE A FAVOR DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y AUTÓNOMOS Y AUTÓNOMAS DE ANDALUCÍA.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La situación generada por la evolución del COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública, dentro del actual escenario de contención reforzada, coordinadas en el marco del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Estas medidas, junto con las adoptadas por otros países, están teniendo un impacto económico que se proyecta en particular, sobre determinadas empresas y sectores de la economía española, así como sobre la ciudadanía de las zonas afectadas.


El impacto económico de la crisis sanitaria en Andalucía obliga a la adopción de medidas urgentes en apoyo de las pequeñas y medianas empresas y de los autónomos y autónomas andaluces. La Administración de la Junta de Andalucía considera imprescindible, ante la eventualidad de que PYMES y personas autónomas andaluzas necesiten financiación crediticia.

**SEGUNDO.-** Con el objetivo de movilizar todos los recursos disponibles, la Administración de la Junta de Andalucía a través del Decreto-Ley 3/2014, de 16 de marzo, por el que se establecen medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus , COVID-19 (en adelante, Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo), pretende articular una línea de garantías de créditos concedidos por entidades financieras para circulante en favor de las pequeñas y medianas empresas y autónomos y autónomas andaluces, destinando veinte millones de euros (20.000.000 euros) para dotar un instrumento financiero de garantía con cargo a la línea Andalucía, financiación empresarial del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, y sin que la financiación concedida a las empresas destinatarias tenga el carácter de reembolsable, excepto de las cantidades recuperadas.

Esta medida se estima que tendrá un efecto multiplicador de cinco, hecho que posibilita la concesión por las entidades colaboradoras de préstamos o créditos por un volumen de hasta cien millones de euros (100.000.000 euros), dirigidos a las pequeñas y medianas empresas y autónomos.

**TERCERO.-** Podrán ser destinatarias de garantías las microempresas, las pequeñas y las medianas empresas y los autónomos y autónomas andaluzas con dificultades de liquidez ocasionadas por la caída de ingresos o de acceso al crédito debido a la situación de emergencia producida por el COVID-19, con un centro operativo en Andalucía que operen en todos los sectores, excepto las que se encuentren excluidas del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

<b>Código:</b>	7GTMZ844PFIRMAhVnjv2pky-905KtY	<b>Fecha</b>	06/04/2020
<b>Firmado Por</b>	FERNANDO CASAS PASCUAL		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/3





**CUARTO.-** El 30 de marzo de 2020, ha sido publicado en BOJA (extraordinario N° 12) el Decreto-Ley 6/2020, de esa misma fecha, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus, COVID-19. Este Decreto viene a modificar el contenido del artículo 2 del Decreto 3/2020, de 16 de marzo, precisando normativamente la naturaleza jurídica de la intervención en esta línea de garantía de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía y excluyendo la aplicación de otras normas legales sobre atribución de competencias en función del importe del riesgo que se autoriza o en razón al importe de los pagos que se ejecutan.

**QUINTO.-** En base a lo expuesto, la Secretaría General ha elaborado una memoria en la que se sostiene que la mejor forma de aunar las exigencias de concurrencia, transparencia, proporcionalidad y no discriminación, con la eficiencia inherente a los contratos adjudicados mediante procedimientos de emergencia, es a través del desarrollo de una convocatoria de manifestaciones de interés con publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de forma que, cualquiera de las entidades financieras que operen en Andalucía y que estén dispuestas a implementar el instrumento de garantía establecido en el artículo 2 del Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo; a conceder a las empresas destinatarias el producto subyacente; y a realizar las funciones y cumplir con las obligaciones allí establecidas sin contraprestación, puedan presentar sus propuestas en condiciones de igualdad.

En dicha memoria se propone la selección de un máximo de cuatro entidades financieras que suscribirán sendos convenios con la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, para la creación de la línea de garantía de créditos acordada por el Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo. Junto con la memoria se ha aportado el documento de bases que regularían la selección de las entidades financieras.


#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Establece el apartado 14 del artículo 2 del Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, que *“Las entidades financieras colaboradoras se seleccionarán por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. En todo caso, la selección se realizará a través de procedimientos abiertos, transparentes, proporcionados y no discriminatorios, con sujeción, en su caso, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a través del procedimiento de emergencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de este Decreto-ley”*.

**SEGUNDO.-** Establece el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que *“1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:*

- a) *El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito*

<b>Código:</b>	7GTMZ844PFIRMAhVnjv2pky-905KtY	<b>Fecha</b>	06/04/2020
<b>Firmado Por</b>	FERNANDO CASAS PASCUAL		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/3





suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley”.

**TERCERO.-** Establece el artículo 13.2 f) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, que corresponde a la Dirección General “Actuar como órgano de contratación y celebrar los contratos y suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Agencia, y ejerciendo las prerrogativas que atribuye (...) la Ley de Contratos del Sector Público, (...) y, en particular, las de interpretación, modificación y resolución de los contratos”.

En virtud de lo anterior,

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Aprobar las bases de una convocatoria de manifestaciones de interés para la selección de entidades financieras que desarrollarán la línea de garantía de créditos para circulante a favor de las pequeñas y medianas empresas y autónomos y autónomas de Andalucía

**SEGUNDO.-** Anunciar las bases de la convocatoria de selección de manifestaciones de interés en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Portal de Transparencia de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, para proceder a la apertura del procedimiento de selección de las Entidades Financiera interesadas que operen en Andalucía.

Fernando Casas Pascual

DIRECTOR GENERAL

<b>Código:</b>	7GTMZ844PFIRMAhVnjv2pky-905KtY	<b>Fecha</b>	06/04/2020
<b>Firmado Por</b>	FERNANDO CASAS PASCUAL		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/3

